



2015 - 2018  
**LXI**  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
17 MAYO 2016  
HORA: 13:17  
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Dip. Lisette López Godínez

00926

Hermosillo, Sonora al 26 de Abril del 2016

## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Lisette López Godínez integrante del Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en pleno uso de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley orgánica del poder Legislativo, acudo ante esta soberanía con el objeto de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR EL CONTROL DE CONFIANZA EN LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA QUE SE HACE ALUSIÓN EN DICHA LEY** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de Diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la nueva Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes perteneciente a esta Entidad, misma que fue aprobada por unanimidad en por este poder.

El nuevo marco jurídico establece distintos mecanismos que habrán de garantizar la protección de nuestros menores de edad a través de mayor coordinación desde lo local así como en lo nacional.

La nueva Ley manifiesta una serie de lineamientos, programas y políticas con las cuales se habrá de dar cumplimiento a los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales, algo novedoso pues la anterior Ley sólo hablaba de un reconocimiento expreso de los derechos de los niños pero no impulsaba con precisión cuáles serían los mecanismos bajo los cuales se les daría cumplimiento.

Delimitar la responsabilidad de los Sistemas DIF así como el Gobierno Federal a través de su Ley general y el propio Estado de Sonora con su homóloga Estatal, establecen con transparencia, reglas más con las cuales se habrán de desempeñar todos los órdenes de Gobierno.



Dip. Lisette López Godínez

Esta nueva normatividad trae consigo una serie de instrumentos, como lo es la nueva procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes, misma que busca suplir a la actual procuraduría de la defensa del menor y la familia.

La actual procuraduría se encuentra regulada por la Ley orgánica de la procuraduría de la defensa del menor y la familia para el Estado de Sonora, misma que por simple lógica jurídica habrá de desaparecer una vez sea publicado el reglamento que dé pie a la nueva procuraduría de protección, pues aún se encuentra dentro de los 180 días naturales que se le otorgó al ejecutivo para su creación y posterior operación.

El cambio de nombre va acompañado también con un cambio de enfoque pues se busca que la procuraduría se coordine con su homóloga Federal, en este mismo sentido se amplía sus facultades, atribuciones así como su jurisdicción y capacidad de gestión para hacerle frente a contingencias que se susciten en la protección de derechos de los menores de edad

Es una novedad ver cómo de forma orgánica se desconcentra la procuraduría de protección del Sistema DIF, aunque sea solo de forma técnica; Por otra parte se establecen requisitos más estrictos a los que ya existían para ser procurador así como el de limitar la injerencia de la dirección general del sistema DIF mismo que antes podía remover libremente de su cargo al procurador, creando un escenario de relación jerárquica absurda y con tendencias a cometer abusos de poder.

El nuevo papel de la procuraduría será la de supervisar la implementación de su marco jurídico, siendo esta instancia el principal brazo fiscalizador pues la acción ejecutora de programas y políticas seguirá estando a cargo del DIF.

Ahora bien, centrándonos en el contenido propio de esta iniciativa, se expone que En Sonora, hubo un proceso de dictaminación incluyente y del cual todas las fuerzas políticas fueron parte en la creación de la nueva Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Llegando al acuerdo de mantener en su totalidad los imperativos que marca la Ley general.

Dicho proceso de dictaminación, a manera de reflexión, debió contar con mayor tiempo, pero en vista de estar en discusión el presupuesto de egresos y Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 así como las reformas en materia penal, sumado a que esta responsabilidad fue heredada por la anterior legislatura y por lo

tanto no quedaba amplio margen de maniobra, se omitió un caso particular, el cual considero debe darse solución en la medida de lo posible para garantizar un correcto desarrollo institucional de dicha instancia.

Sin duda alguna, debe replantearse cuáles serán los mecanismos de selección y a su vez de depuración del próximo procurador o procuradora de protección de las niñas, niños y adolescentes.

Debe ser menester el garantizar el correcto desarrollo institucional que garantice la ejecución plena de toda normatividad a favor de los niños, el próximo perfil debe ser alguien que mantenga amplia vocación de servicio y que sea altamente incorruptible, no se puede dejar la designación en manos de quien sea.

Por ello y como parte de la propuesta para garantizar la incorruptibilidad del titular de la procuraduría, se propone la implementación del control de confianza, siendo esta una prueba que se compone de al menos cinco evaluaciones, las cuales contribuyen a verificar que el personal encargado de áreas delicadas como el de la seguridad, actúen dentro del marco de conducta que marca la norma institucional.

*Actualmente, las evaluaciones abarcan las siguientes áreas:*

- **Evaluación Médica:** *Para verificar que el estado de salud e integridad física del evaluado permita el cumplimiento de las funciones del puesto así como para Identificar factores de riesgo en un marco de seguridad personal e institucional*
- **Evaluación Psicológica:** *Para Identificar si las características de personalidad, estilo de trabajo, competencias, capacidades y confiabilidad del candidato coinciden con el perfil del puesto o el desempeño de sus funciones.*
- **Examen Toxicológico:** *Para detectar la presencia de drogas ilegales o fármacos, que genere efectos adictivos, repercusiones en el sistema nervioso o alteraciones orgánicas que obstruyan o limiten la facultad de tomar decisiones con racionalidad.*
- **Evaluación Poligráfica:** *Para Fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad.*



Dip. Lisette López Godínez

- **Evaluación Socioeconómica:** Para verificar la congruencia del estilo de vida del aspirante en su trayectoria profesional, social, económica así como el establecer los mecanismos y documentación que permita conocer de forma fidedigna su situación patrimonial y laboral, validando para ello la autenticidad de documentos, así como la supervisión de antecedentes sociales, personales, penales.

Dicho mecanismo de control, ha sido impulsado por las reformas en materia de seguridad pública, mismas que tienen a bien, garantizar la fiabilidad de los encargados en la materia.

Actualmente en la entidad se cuenta con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora (C3) el cual se encuentra acreditado mediante la certificación nacional para efectuar su labor, por lo que su implementación en la procuraduría de protección no causaría un impacto negativo en las finanzas públicas al ya contar con instituto que se encargue de darle seguimiento a estas solicitudes.

Estamos todavía a tiempo, de legislar para impulsar esta medida ya que la creación de la nueva procuraduría de protección aún se encuentra en proceso, pues los transitorios de la Ley aún marcan como fecha límite para su implementación el Martes 14 de Junio de 2016.

Finalmente y por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR EL CONTROL DE CONFIANZA EN LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA QUE SE HACE ALUSIÓN EN DICHA LEY.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se añade una Fracción XLIV bis al Artículo 5 para quedar como sigue:



Dip. Lisette López Godínez

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta ley, se entiende por:

*I al XLIII. ...*

*XLIV.- **Control de confianza:** Las pruebas realizadas por el Centro de evaluación y control de confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de certificación y acreditación en la materia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la Fracción IV y se adiciona una Fracción VI al Artículo 107 para quedar como sigue:

**Artículo 107.-** Los requisitos para ser nombrado titular de la procuraduría de protección, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener más de 35 años de edad;*
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;*
- IV. Contar con al menos 5 años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;*
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y*
- VI. **Acreditar las pruebas de control de confianza emitidas por la autoridad correspondiente.***

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las autoridades aludidas por el presente decreto deberán cambiar su normatividad interna para dar cumplimiento al mismo en un lapso no mayor a 60 días naturales, debiendo observarse para ello los transitorios ya establecido en la presente Ley.

**SEGUNDO.-** Las pruebas de control de confianza deberán aplicarse en un lapso no mayor a 60 días naturales de aprobado el presente decreto.



Dip. Lissette López Godínez

**ATENTAMENTE**

HERMOSILLO, SONORA A 26 DE ABRIL DE 2016

**C. DIPUTADA LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**